

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4503-SOT-1193

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 SEP 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4503-SOT-1193, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 08 de agosto de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en terreno conocido como Tapia, Pueblo San Lorenzo Tlacoayucan, Alcaldía Milpa Alta, en coordenadas N 1916514-990714; S 19,16289-99,04685; W 19,16443-99,04776 y E 19,16399-99,04639, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V, VI, 15 BIS 4, fracciones II, V, VIII, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

En ese sentido, de los hechos denunciados, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Sobre el particular, se denunciaron presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), en el predio ubicado en terreno conocido como Tapia, Pueblo San Lorenzo Tlacoayucan, Alcaldía Milpa Alta, en coordenadas N 1916514-990714; S 19,16289-99,04685; W 19,16443-99,04776 y E 19,16399-99,04639. Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en las inmediaciones

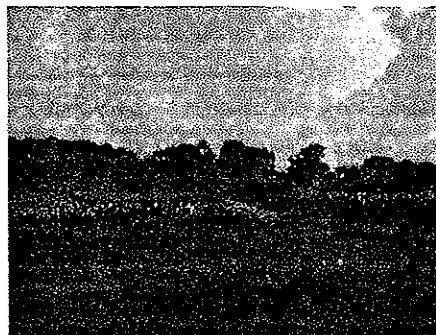
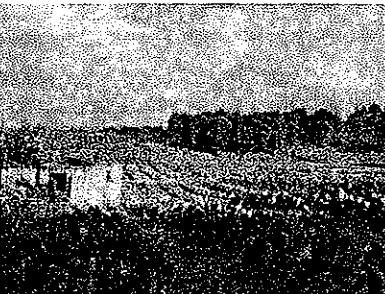
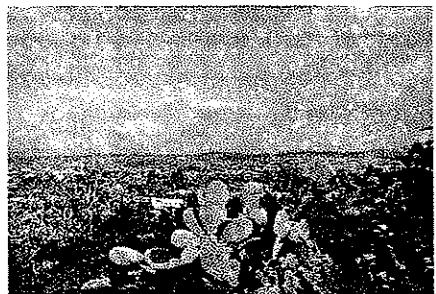
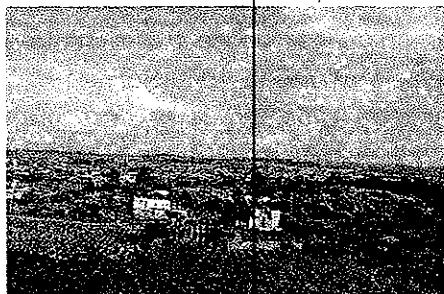


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4503-SOT-1193

del sitio denunciado, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que se realizó recorrido por las inmediaciones de sitio, donde se observaron varias parcelas de nopaleras, así como áreas con árboles en pie, no se observaron actividades de derribo, ni tocones o esquilmos que dieran indicios que se haya realizado el derribo de arbolado. Asimismo, durante la diligencia no se observaron trabajadores, se tomaron las siguientes coordenadas del sitio X: 495000 Y: 2119019, X: 495122 Y: 2118973, X: 495073 Y: 2118851. Como se muestra a continuación. -----



FUENTE PAOT

Por otro lado, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal de la zona denunciada mediante las imágenes aéreas de acceso libre de programa Google Earth, Pro de fechas enero de 2022 y abril de 2023, en las que no se identifican cambios en la cobertura arbórea, observando las mismas áreas de sembradío de nopal. Como se muestra a continuación.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4503-SOT-1193

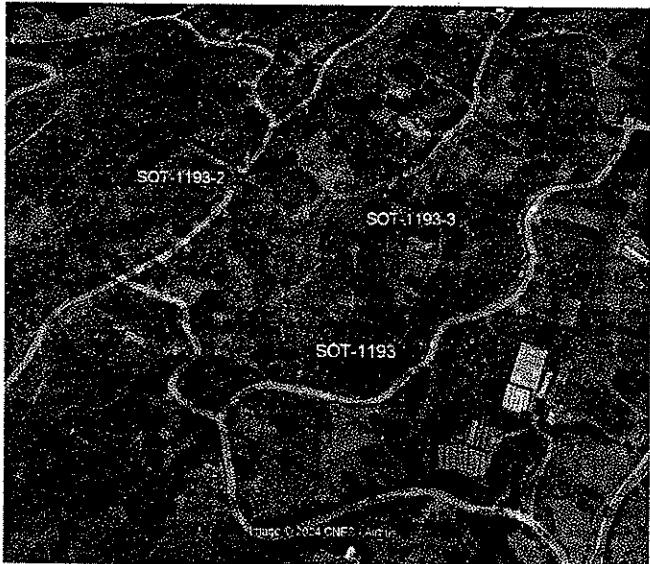


Imagen aérea de enero de 2022

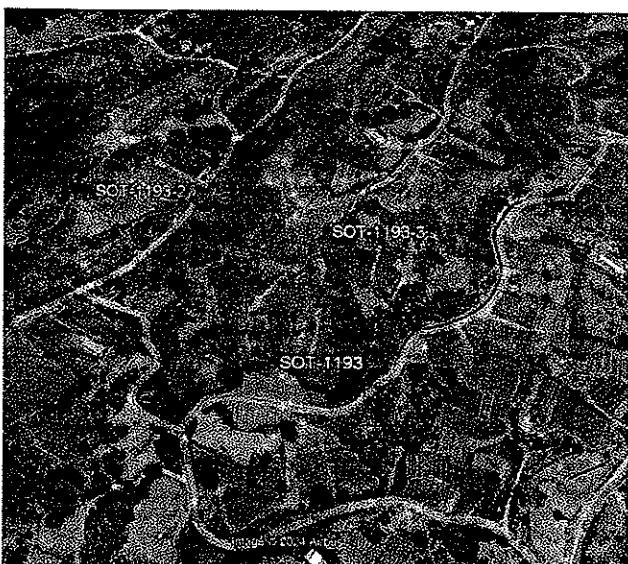


Imagen aérea de abril de 2023

En esas consideraciones, de las diligencias realizadas por personal de esta Entidad, no se constataron las actividades relacionadas con el derribo de arbolado en la zona, por lo que existe una imposibilidad material para continuar con la denuncia que por esta vía se atiende, en términos de lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del reconocimiento de hechos realizados por personal de esta Entidad, no se constataron los hechos denunciados, existiendo una imposibilidad material para continuar con la denuncia que por esta vía se atiende, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, dándose por concluido el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4503-SOT-1193

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO. -Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321
Página 4 de 4

CIUDAD INNOVADORA
Y DF DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL